

INFORME

ASESORES

Mariano Rentería Anchorena
Horacio H. Fernández

Asunto: Nuevas Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) – Nros. 1/12 y 2/12. Análisis de las modificaciones introducidas en la Resolución UIF Nº 21/11 a través de la Resolución UIF Nº 1/12 “Adecuación de la normativa UIF por sanción de la Ley Nº 26.683 y lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 50/11, 51/11, entre otras”.

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. a fin de acercarles un informe sobre las modificaciones introducidas en la Resolución UIF Nº 21/11 (B.O. 20.01.11), aplicable a los Escribanos Públicos, a través de la Resolución UIF Nº 1/12 (B.O. 09.01.12).

Se señala que la Resolución UIF Nº 2/12 está dirigida a las “Empresas Emisoras de Cheques de Viajero u Operadoras de Tarjetas de Crédito o de Compra. Artículo 20, inciso 9, de la Ley Nº 25.246 y modificatorias”, y no tiene injerencia en la actividad profesional de los Escribanos Públicos.

I. Análisis de las modificaciones realizadas en la Resolución UIF Nº 21/11:

1. Por medio del artículo 3º de la Resolución UIF Nº 1/12 se sustituye el artículo 20 de la Resolución UIF Nº 21/11, por el siguiente texto:

*“Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de **CIENTO CINCUENTA (150) días corridos**, a partir de la operación realizada o tentada.”*

Comentario:

a) El texto anterior del art. 20 de la Resolución 21/11 fijaba un plazo para reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos de TREINTA (30) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada”.

b) Esta modificación se efectúa a fin de adecuar el texto del art. 20 a las últimas modificaciones introducidas en la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias. El plazo de 150 días se encuentra contenido en el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246, artículo que fuera introducido por el art. 17 de la Ley Nº 26.683 (B.O. 21.06.11).

2. A través del artículo 6º de la Resolución UIF Nº 1/2012 se sustituye el artículo 24 de la Resolución UIF Nº 21/11, por el siguiente texto:

“Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto

Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo a la registración prevista en la Resolución UIF N° 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya)."

Comentario:

a) El texto anterior del art. 24 indicaba: "Deber de acompañar la documentación. El Reporte de Operación Sospechosa deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los sujetos obligados vinculada con la operación reportada, la que debe esta clara clara y legible".

b) Asimismo se fijaba en el texto anterior del artículo 24 que: "A partir de 1º de abril de 2011, el Reporte de Operación Sospechosa se efectuará en forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente disponga mediante resolución la Unidad de Información Financiera. Los sujetos obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo del mismo, la que estará a disposición ante el requerimiento de la Unidad de Información Financiera".

c) Puede observarse en según el texto anterior del artículo 24 el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) debía ajustarse al formato establecido en el Anexo (hoy derogado por el 13 de la Resolución UIF N° 1/2012). Actualmente el ROS debe enviarlo el Sujeto Obligado registrado en forma "On Line", conf. Resoluciones UIF N° 50/2011 y N° 51/2011 (publicadas en el B.O. el 01.04.11).

d) adicionalmente, anteriormente al enviar el ROS debía acompañarse la totalidad de la documentación. Actualmente la documentación no debe ser enviada con el ROS sino que tiene que permanecer disposición de la UIF y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de ser solicitada.

e) Otra modificación que se realiza en este artículo 24 refiere a tomar como válidos los requerimientos realizados por la UIF en la dirección de correo electrónico declarado por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento.

3. A través del artículo 13 de la Resolución UIF N° 1/2012 se deroga el Anexo de la Resolución UIF N° 21/2011.

Comentario:

Se deroga el Anexo de la Resolución Uif N° 21/2011 que contiene el Formulario de de Reporte de Operación Sospechosa, en virtud de la implementación del citado Sistema de Reporte de Operación Sospechosa "on line", a través de la Resolución UIF N° 51/2011.

II. Como conclusión se señala que las modificaciones introducidas por la Resolución UIF N° 1/12 en la Resolución UIF N° 21/11 se circunscriben a incluir en la norma el plazo de 150 días para enviar el ROS, adecuar el procedimiento para el envío de los ROS y establecer que se tomarán como válidos los requerimiento realizados por la UIF en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado en forma "On Line".

III. Por lo expuesto, se aconseja incorporar las recientes modificaciones en el Manual de Procedimiento oportunamente elaborado por el Estudio para el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, circunstancia que se pone a vuestra consideración.